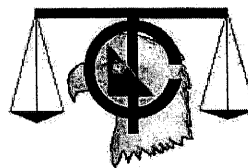




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 19 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente Letra T.C.P. N° 500/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***“LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° L- 1053/06 caratulado: ***“LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el ***Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ***, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente Letra T.C.P. N° 500/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***“LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° L- 1053/06 caratulado: ***“LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 24/07 (fs. 50/51 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 21/07 (fs. 51 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial N° 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 30/07 (fs. 52).-----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el convenio en análisis (fs. 38/40) refiere a un reconocimiento de deuda y financiación de la Línea N° 3010 Operación N° 742700 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$47.739,74 suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. Roberto Bernardo LOCKER, conforme lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



estipulado en la Ley Provincial N° 692, aclarándose asimismo que el titular de la deuda es el SR. Herbert LOCKER, fallecido; como Punto 2° que el presente convenio encuadra legalmente en los preceptos del artículo 1° Apartado 2) y 3) de la citada Ley Provincial N° 692, y artículos 6° y 7° de la Ley Provincial N° 551, sustitutivos de los arts. 8° y 9° de la Ley Provincial N° 486, en todo lo que no se contraponga a la primera, por lo que respecto de las cláusulas del convenio, no habría objeciones que formular; como Punto 3° que se observa que como garantía de cumplimiento del convenio, se suscribe un pagaré el cual obra agregado en autos (fs. 37), conforme lo estipulado en la cláusula novena del mismo; como Punto 4° que en la misma cláusula se señala que: *“...mantiene garantía prendaria sobre maquinaria de heladería, debidamente reinscripta y endosada a favor del Fondo Residual Ley N° 478...”* (fs. 20/21); como Punto 5° que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones (fs. 10/18) copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 27/31), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; como Punto 6°: En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 47), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; como Punto 7° que Se encuentra glosado en autos (fs. 48) un informe del Administrador del Fondo Residual señalando que la garantía ofrecida es suficiente, dando cumplimiento de ese modo a la Resolución Plenaria N° 72/02 Punto 2° inciso A).-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado por la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas.-----

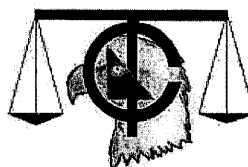
En torno a ello, podemos afirmar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; “Derecho Administrativo”; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* le principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: *“Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos.”* (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.-----

En consecuencia, a los efectos de no menoscabar el mencionado principio aplicable al convenio de marras, resulta ajustado al mismo interpretar que, cuando el legislador estableció en el régimen transitorio de regularización de deudas el término “bonificación” en el artículo 1º apartado 1) inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, quiso referirse -tal cual dimana del análisis exegético de la norma- al caso de pago al contado del total de la deuda, y no al caso de refinanciación de la misma.-----

Si bien es cierto que dichas refinanciaciones contemplan beneficios y facilidades de pago en dicho régimen, los mismos no constituyen “bonificaciones” *strictu sensu*, habida cuenta surge del mismo espíritu de la norma y en consonancia con el mencionado principio de buena fe contractual. Ésta interpretación prevalece lógicamente ni bien se considera la finalidad de precisar categóricamente los términos del acuerdo de partes y evitar así interpretaciones reñidas con el espíritu de la mencionada norma y el principio aludido.-----

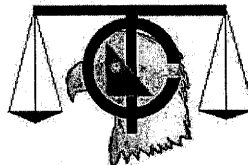
Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551; sin perjuicio de indicar al Organismo reformule la cláusula sexta y séptima del convenio, ya que conforme surge de la Ley Provincial N° 692,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las *bonificaciones* solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el *subexamine* cuyo objeto versa sobre una refinanciación.-----

Asimismo, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 692.-----

Además es dable destacar que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con todos los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario Nº 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria Nº 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta Nº 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: G- Nº 877/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra L- Nº 1053/06 caratulado: "*LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. Nº 500/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551;-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual L- N° 1053/06 caratulado: “*LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que correspondería que el Fondo Residual reformule la cláusula sexta y sétima del convenio de marras, ya que conforme surge de la Ley Provincial N° 692, las bonificaciones solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el *subexamine* cuyo objeto versa sobre una refinanciación; e incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10º del artículo 1º de la Ley Provincial N° 692; todo ello, conforme se esboza en los fundamentos; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra L- N° 1053/06 caratulado: “*LOCKER ROBERTO BERNARDO (deuda de LOCKER HERBERT) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1300.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA